

ACUERDO IMPEPAC/CEE/187/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL PARA LA DIFUSIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

1. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/165/2022.** En fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/165/2022**, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva de Participación Ciudadana quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

2. **APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** En fecha siete de octubre de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba el material para la difusión de los mecanismos de participación ciudadana.

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral es exclusiva de

Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los

ayuntamientos del Estado y, en su caso, **los procesos de participación ciudadana**; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Así mismo, el numeral 66, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de **orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.**

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización, y
- X. De Imagen y Medios de Comunicación.
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

Énfasis es añadido.

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA. Por su parte, el numeral 90, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, los siguientes:

[...]

Artículo *90 Bis. La Comisión de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal;
- II. Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;
- III. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
- IV. ~~Aprobar~~ en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de ~~que se trate~~, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal;

- V. Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y el presente Código;
- VI. Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;
- VII. Asesorar de manera permanente a los Gobiernos Estatal y Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
- VIII. Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Estado, la cultura y la formación para dicha participación;
- IX. Aprobar la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;
- X. Aprobar el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;
- XI. Aprobar la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;
- XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana, y
- XIII. Aprobar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer al Instituto Morelense las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.

[...]

X. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

XI. En ese sentido, de conformidad con el artículo 99, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se señala que el IMPEPAC contara con una Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana.

XII. En ese mismo orden de ideas, y en concordancia con el artículo 101 del Código Electoral Local, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, tiene como atribución la de elaborar y proponer al Consejo Estatal Electoral, los programas de educación cívica y participación ciudadana en el Estado de Morelos.

XIII. Asimismo, el artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que se reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deberán llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las disposiciones legales que para el efecto se establezcan, y siempre deberán tener como finalidad la consolidación de la democracia participativa para el desarrollo del Estado y de su población, en lo individual y/o colectivo.

Asimismo, la Constitución Local y el Estado reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- 
- I. Plebiscito;
 - II. Referéndum;
 - III. Iniciativa Popular;
 - IV. Consulta Ciudadana;
 - V. Colaboración Ciudadana;
 - VI. Rendición de Cuentas;
 - VII. Audiencia Pública;
 - VIII. Cabildo Abierto;
 - IX. Congreso Abierto;
 - X. Asamblea Ciudadana;
 - XI. Presupuesto Participativo
 - XII. Difusión Pública;
 - XIII. Red de Contraloría
 - XIV. Gobierno abierto

En ese orden de ideas, la misma disposición Constitucional señala que el Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en el ámbito de su competencia, vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

XIV. Asimismo, la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, regula en la parte conducente, los siguientes:

[...]

Artículo 8. Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, los siguientes:

- I. Asamblea Ciudadana;
- II. Audiencia Pública;
- III. Cabildo Abierto;
- IV. Congreso Abierto;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Consulta Ciudadana;
- VII. Difusión Pública;
- VIII. Iniciativa Popular;
- IX. Plebiscito;
- X. Referéndum;
- XI. Rendición de Cuentas, y
- XII. Red de Contraloría

[...]

Artículo 22...

Es la autoridad en material electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Tiene a su cargo, además de la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, y a los de participación ciudadana a que se convoquen según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa relativa y aplicable.

Además, coordinará los procesos de elección de las autoridades auxiliares municipales del estado de Morelos, en términos de la Ley y reglamentación relativa y aplicable.

El Instituto está obligado a implementar programas de capacitación, educación, asesoría, evaluación del desempeño y comunicación en materia de participación ciudadana y democracia participativa.

El Instituto deberá implementar un programa permanente y continuo de capacitación, educación, consultas y comunicación acerca de las materias propiamente.

[...]

Artículo 28. El mecanismo de participación ciudadana es el medio por el cual la ciudadanía morelense inscrita en la lista nominal de electores del estado de Morelos, forman parte de manera activa en las decisiones de los órganos de gobierno estatal y municipal, sin tener la obligación de formar parte de la función pública o integrar algún partido político, con la finalidad de acrecentar la transparencia y el buen actuar de los servidores públicos del Estado, privilegiando en todo momento el interés general y el desarrollo democrático del Estado.

Artículo 29...

Las autoridades promoverán entre la sociedad del estado de Morelos, a través de campañas informativas y formativas, programas de: formación para la ciudadanía, mejoramiento de la calidad de vida, representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios, promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana, fomento a las organizaciones ciudadanas e instrumentos de participación ciudadana.

[...]

XV. En esa tesitura, el numeral 5, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 14, fracción I, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que los

ciudadanos morelenses tendrán el derecho de votar y participar en los **procesos de participación ciudadana a que se convoquen.**

XVI. Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral considera oportuna la creación de material gráfico para efecto de concientizar y difundir entre la ciudadanía morelense respecto de los mecanismos de participación ciudadana reconocidos en la legislación local.

Por lo antes expuesto, este Consejo Estatal Electoral **APRUEBA** el material para la difusión de los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con los **ANEXOS** identificados con los numerales del **UNO** al **QUINCE**, mismos que corren agregados al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

En ese sentido, se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, realice las acciones conducentes para **publicar** el material para la difusión de los mecanismos de participación ciudadana, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo tercero, 65, 66, 69, 71, 78, fracciones I, III, XLIV y LV, 88 Bis, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 8, 22, 29 y 29, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, este Consejo Estatal Electoral; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el material para la difusión de los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con los **ANEXOS** identificados con los numerales del **UNO** al **QUINCE**, mismos que corren agregados al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

TERCERO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, para que realice las acciones conducentes para **publicar** el material para la difusión de los mecanismos de participación ciudadana, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CUARTO. Remítase el material para la difusión de los mecanismos de participación ciudadana aprobado en el presente acuerdo, a los Partidos Políticos con acreditación ante este órgano electoral local, al Poder Ejecutivo, al Congreso y a los Institutos de Educación Superior, todos del Estado de Morelos, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el doce de octubre del año dos mil veintidós, siendo las quince horas con treinta y tres minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI

ALQUISIRA

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. JACQUELINE MORENO FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**LIC. ELENA AVÍLA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

**C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

MECANISMOS DE

PARTICIPACIÓN CIUDADANA



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'A. J.', is located in the upper right corner of the page. The signature is fluid and cursive.

¿Sabes qué son los Mecanismos de Participación Ciudadana?

Son una serie de instrumentos contemplados en la Constitución Política del estado de Morelos, así a través de los cuales la ciudadanía puede organizarse entre sí y con distintos órganos de gobierno Estatal y Municipal, con el fin de fortalecer el desarrollo de la cultura ciudadana.

¿Cuáles son los Mecanismos de Participación Ciudadana en el estado de Morelos?

La Constitución Política el Estado libre y Soberano de Morelos así como la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 bis de la misma, contemplan 14 mecanismos de Participación Ciudadana, si quieres saber más da click en el mecanismo de tu interés.

- ✓ [Plebiscito](#)
- ✓ [Referéndum](#)
- ✓ [Iniciativa Popular](#)
- ✓ [Consulta Ciudadana](#)
- ✓ [Colaboración Ciudadana](#)
- ✓ [Rendición de Cuentas](#)
- ✓ [Audiencia Pública](#)
- ✓ [Cabildo Abierto](#)
- ✓ [Congreso Abierto](#)
- ✓ [Asamblea Ciudadana](#)
- ✓ [Red de Contraloría](#)
- ✓ [Difusión Pública](#)
- ✓ [Presupuesto participativo](#)
- ✓ [Gobierno Abierto](#)



¿Cuál es su función?

- ✓ El ejercicio de un derecho.
- ✓ La intervención directa de la ciudadanía en las actividades públicas.
- ✓ Gestionar e incidir junto con las autoridades respecto a las problemáticas comunitarias
- ✓ Permite el contacto directo con las autoridades
- ✓ Permite la organización entre los ciudadanos
- ✓ Consolidar la Democracia Representativa y promueve la Participación

¿Quiénes pueden hacer uso de ellos?

La Ciudadanía que se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles en términos de ley.

¿Qué podemos hacer en caso de que no se lleve a cabo el cumplimiento a los mecanismos de participación Ciudadana?

Toda persona tiene el inalienable derecho para acudir a IMPEPAC o al Tribunal Estatal Electoral de forma individual o colectiva para pedir y ser escuchado.



¿Quiénes son las autoridades en materia de Participación Ciudadana?

El artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos así como el artículo 22 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es la autoridad en materia de participación

¿Cuales son las Obligaciones de las autoridades públicas del Estado de Morelos en Materia de Participación Ciudadana?

- ✓ Las autoridades del Estado de Morelos, en su ámbito de competencia están obligados a garantizar el respeto de los derechos previstos en materia de participación ciudadana.
- ✓ Promover entre los servidores públicos cursos de formación y sensibilización para dar a conocer los mecanismos de participación ciudadana.
- ✓ Promover entre los ciudadanos y vecinos del estado de Morelos, a través de campañas informativas y formativas programas de formación , mejoramiento de calidad de vida, representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios, promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana, fomento a las organizaciones ciudadanas y mecanismos de participación ciudadana.



Plebiscito



¿En qué consiste?

El Plebiscito es el mecanismo que tiene por objeto la consulta a los ciudadanos para que, a través de su voto mayoritario, expresen su aprobación o rechazo durante los treinta días anteriores o posteriores a su inicio, a los actos o decisiones del poder ejecutivo u organismos e instituciones de la administración pública estatal y paraestatal, ayuntamientos u organismos e instituciones de la administración pública municipal, y del Instituto, que se consideren trascendentes para la gobernabilidad y la vida democrática del Estado.

¿Ante quién se presenta?

Ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el ámbito municipal y estatal.

¿Cuándo se realiza?

Cuando se presente una solicitud dentro de los treinta días anteriores o posteriores al inicio del acto, propuesta o decisión del poder ejecutivo u organismos e instituciones de la administración pública, estatal y paraestatal.

Art. 31-46 Ley Estatal de Participación Ciudadana

Referéndum



¿En qué consiste?

En la realización de un proceso que evidencie la aprobación o rechazo de los ciudadanos a la creación, reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos que expida el Congreso, así como los reglamentos que expida el Ayuntamiento y que sean trascendentes para la vida pública del Estado.

¿Ante quién se presenta?

Ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

¿Cuándo se realiza?

Una vez que se decrete que la solicitud de referéndum cumple con los requisitos que establece la ley y notificada la autoridad de la que emana la norma objeto del proceso respectivo se emitirá 60 días antes de la fecha de la votación.

Art. 47-78 Ley Estatal de Participación Ciudadana

Iniciativa Popular



¿En qué consiste?

Es un mecanismo, mediante el cual, cualquier ciudadano del Estado de Morelos puede iniciar leyes o decretos de reforma, adición, derogación o abrogación de la Constitución Estatal o de Leyes locales.

¿Ante quién se presenta?

Ante el Congreso del estado o la Sindicatura del Ayuntamiento según corresponda.

¿Cuándo se realiza?

El presidente de la mesa directiva del Congreso o síndico del ayuntamiento decide sobre la admisión de la solicitud en 10 días, la iniciativa ciudadana que sea rechazada por el Congreso o el ayuntamiento, sólo se podrá volver a presentar, una vez transcurrido un año.

Art. 79-87 Ley Estatal de Participación Ciudadana

Consulta Ciudadana.



¿En qué consiste?

Es un mecanismo a través del cual el Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos del Estado, el Congreso del Estado y las Autoridades Auxiliares, por sí o en colaboración, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta cualquier tema que tenga impacto trascendental y territorial en el estado de Morelos.

¿Ante quién se presenta?

La consulta ciudadana podrá ser convocada por el Gobernador del Estado, el Congreso del Estado, y los Presidentes Municipales, de manera individual o conjunta, señalando de manera clara y precisa la naturaleza del acto motivo de consulta a los ciudadanos. El Instituto coordinará la organización, desarrollo, cómputo y difusión de los resultados de la consulta ciudadana.

¿Cuándo se realiza?

Una vez que se emita la convocatoria por la autoridad correspondiente, por lo menos quince días hábiles antes de la fecha de su realización.

Colaboración Ciudadana



¿En qué consiste?

La ciudadanía del estado de Morelos, los Diputados y las autoridades auxiliares municipales podrán coadyuvar con las dependencias del Gobierno del Estado y de los Ayuntamientos, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

¿Ante quién se presenta?

Ante Dependencias y Ayuntamientos

¿Cuándo se realiza?

Cuando se presente una solicitud por la ciudadanía o autoridad correspondiente. La autoridad tendrá un plazo no mayor a 30 días hábiles para aceptar realizar o proponer cambios respecto a la colaboración ofrecida. A efectos de salvaguardar los procesos electorales locales, este mecanismo, no podrá llevarse a cabo en tiempos de precampaña y campañas electorales que se determinen por el Instituto.

Art. 96-99 Ley Estatal de Participación Ciudadana



Rendición de Cuentas



¿En qué consiste?

Es el derecho que tiene los ciudadanos del estado de Morelos, de recibir de sus autoridades locales, en términos de la normativa aplicable, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas, los argumentos y sustentos que funden y motiven sus decisiones y a partir de ellos evaluar la actuación de sus servidores públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

¿Ante quién se presenta?

Ante la autoridad local que corresponda

¿Cuándo se realiza?

Una vez presentada la solicitud, la cual deberá hacerse por escrito, a través del formato SOLREND aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Audiencia Pública



¿En qué consiste?

Constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisiones, a través de la cual la autoridad permite a los ciudadanos, que puedan verse afectados o tengan un interés particular o general, expresen su opinión, en un espacio habilitado para tal efecto.

¿Ante quién se presenta?

Ante la autoridad que corresponda.

¿Cuándo se realiza?

Una vez que es convocada por la autoridad correspondiente en el día hora y lugar que se determine preferentemente, en plazas, jardines o locales de fácil acceso.

Art. 107-110 Ley Estatal de Participación Ciudadana

Cabildo abierto



¿En qué consiste?

Es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes son informados de las acciones de gobierno y participan de viva voz frente a los miembros del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

¿Ante quién se presenta?

Ante la autoridad que corresponda.

¿Cuándo se realiza?

Las Sesiones de Cabildo Abierto serán públicas y se llevarán a cabo de manera mensual, alternadamente en la sede oficial y de manera itinerante en las colonias y poblados.

El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario; así como, la colonia o poblado, en donde habrán de desarrollarse las Sesiones de Cabildo Abierto, mismo que podrá ser modificado mediante Acuerdo del propio Órgano Colegiado, debiendo notificar al IMPEPAC el mismo.

Art. 111 Ley Estatal de Participación Ciudadana

Congreso Abierto



¿En qué consiste?

Mecanismo a través del cual el Poder Legislativo en sesión del Pleno del Congreso, agenda dentro de los puntos del orden del día, los asuntos registrados en tiempo y forma por parte de los ciudadanos morelenses.

¿Ante quién se presenta?

El Poder Legislativo, quien deberá dar respuesta dentro de los 7 siguientes días hábiles a que se haya recibido la solicitud.

¿Cuándo se realiza?

Cuando representantes de los sectores que concurren en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados del Estado presenten una solicitud o la presente el 1% de ciudadanos (as) inscritos en lista nominal.

Art. 112-113 Ley Estatal de Participación Ciudadana

Asamblea ciudadana



¿En qué consiste?

Es un Instrumento público,abierto y permanente de información, análisis, consulta y deliberación de los asuntos de carácter colectivo o comunitario, así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en una colonia o comunidad del Estado.

¿Ante quién se presenta?

Ante las Autoridades Auxiliares.

¿Cuándo se realiza?

A convocatoria de las Autoridades Auxiliares de manera ordinaria, al menos cada tres meses.

Presupuesto Participativo



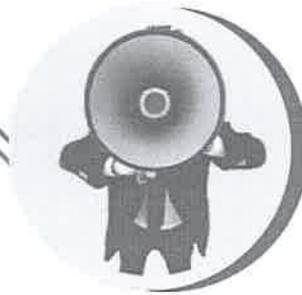
¿En qué consiste?

El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil, mediante el cual, La ciudadanía, contribuye voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales.

Nota:

Actualmente la Ley de Presupuesto Participativo del estado de Morelos se encuentra en controversia Constitucional 84/2021.

Difusión Pública



¿En qué consiste?

Por medio de este mecanismo, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos Públicos Autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, así como los fideicomisos públicos se obligan a difundir información pública de oficio por los medios que sean de mayor acceso, con el objetivo de brindar la máxima publicidad y certeza de la información a la ciudadanía.

¿Ante quién se presenta?

Poder Ejecutivo Poder Legislativo

Poder Judicial

órganos Públicos Autónomos

Organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales Fideicomisos públicos

¿Cuándo se realiza?

De forma permanente

Art.137-138 Ley Estatal de Participación Ciudadana

Red de Contraloría



¿En qué consiste?

Mediante este mecanismo los ciudadanos interesados de manera, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de manera honorífica con el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los ayuntamientos, los organismos descentralizados, desconcentrados los órganos constitucionalmente autónomos para supervisar, garantizar la transparencia, eficiencia y la eficacia del gasto.

¿Ante quién se presenta?

Los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante el Instituto y a su vez en el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados, así como a los ayuntamientos, donde pretendan su acreditación.

¿Cuándo se realiza?

Cada nuevo ejercicio fiscal la Dirección Ejecutiva de Capacitación propondrá a la Comisión los perfiles básicos de la figura de contralor de la Red para cada tema de Contraloría.

Art. 128-136 Ley Estatal de Participación Ciudadana

Gobierno Abierto



¿En qué consiste?

Es un mecanismo basado en una cultura de gobernanza fundada en políticas públicas y prácticas innovadoras que se establecen a su vez en los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación que promueven la democracia y el crecimiento inclusivo.

Siendo éste un mecanismo que busca la generación de confianza entre gobernantes y gobernados.

¿Cuándo se realiza?

Está contemplado en el art. 19 BIS de la Constitución del Estado de Morelos, sin embargo no se encuentra previsto en la LEPC ni en el Reglamento que regula los mecanismos de participación.

Art. 19 bis fracción XIV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos.

